

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la Juez, el proceso Ejecutivo, iniciado por el señor **JAMES FERNANDO BETANCUR** en contra de **SATTURIA LÓPEZ CARDONA**, con radicado 2020-00105, donde la demandada manifiesta que se da por notificada por intermedio del correo electrónico jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co del contenido de la demanda iniciada en su contra y del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo. A Despacho el 15-02-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **JAMES FERNANDO BETANCUR** en contra de **SATTURIA LÓPEZ CARDONA**, con radicado 2020-00105.

La señora **LÓPEZ CARDONA**, manifiesta al Despacho que se da por notificada del contenido de la demanda iniciada en su contra por el señor **BETANCUR**, según comunicación recibida el día 10-02-2021.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **SATURIA LÓPEZ CARDONA**, con C.C., en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del 11 de febrero de 2021, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SATTURIA LÓPEZ CARDONA**, con **C.C. 24.866.423** del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por el señor **JAMES FERNANDO BETANCUR**, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y que decretó embargo, radicado bajo el No. 2020-00105, conforme lo establece el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le corren en forma simultánea, a partir del día 11-02-2021, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificado en el Estado Nro. 019

Fecha 16 de febrero de 2021

Secretaria: _____

Omaira Toro García